



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00179-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 MAR 2010

VISTO: El Informe Nº 213-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de marzo del 2010 y Oficio Nº 182-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 15 de febrero del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02482, de fecha 18 de agosto del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña ROSA ELVIRA SANCHEZ LOPEZ, quien labora como Profesora de Aula, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de CIENTO TREINTIDOS Y 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 132.42), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente en la suma de CIENTO TREINTIDOS Y 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 132.42), por el fallecimiento de su hijo MANUEL YOVANI ROSALES SANCHEZ, ocurrido el día 13 de abril del 2009. Resolución notificada el día 22 de enero del 2010;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, la resolución materia de apelación vulnera sus derechos al no haberse ordenado el pago de los subsidios en base a las remuneraciones totales tal como lo estipula la Ley del Profesorado y no en base a remuneraciones totales permanentes; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con



Estrophia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00179-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 MAR 2010

respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."

Que, las dos remuneraciones totales permanentes otorgados a la administrada por concepto de Subsidio por Luto, y Gastos de Sepelio, respectivamente, según la Resolución Regional Sectorial Nº 02482, de fecha 18 de agosto del 2009, han sido calculados de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto, que los Artículos 219º y 222º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED establecen que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales, y que el subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales, y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes; también es verdad que el calculo para de los referidos subsidios esta



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00179-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 MAR 2010

regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 – DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 6º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, por los argumentos expuestos, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña ROSA ELVIRA SANCHEZ LOPEZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02482, de fecha 16 de agosto del 2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00179-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 MAR 2010

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

